



Ley N° 2615/05
Que crea la
Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)



CAPÍTULO III - DE LA AUTORIDAD DE LA SEN

Artículo 7º: La SEN contará con un Consejo Ejecutivo que se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o a pedido de por lo menos cinco de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el presidente. El Consejo Ejecutivo estará integrado por:

- El secretario ejecutivo de la SEN, que lo presidirá;
- El ministro del Interior;
- El secretario general de la Presidencia de la República;
- El comandante de las Fuerzas Militares; - El comandante de la Policía Nacional; - El ministro de Hacienda;
- El ministro de Relaciones Exteriores;
- El ministro de Salud Pública y Bienestar Social;
- El presidente de la Cruz Roja Paraguaya;
- El presidente de la Junta Nacional de Bomberos;
- El presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP);
- La secretaria ejecutiva de la Niñez y de la Adolescencia;
- El director de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (Diben); y,
- Un gobernador, designado por sus pares del Consejo de Gobernadores.



REPUBLICA PARAGUAY
1811
Secretaría de
EMERGENCIAS
NACIONALES



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Que crea la *secretaría de*
emergencias nacionales (sen)

www.sen.gov.py